



COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO
1340 DE 2016 DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA EN SENTIDO QUE INDICA.

Subdirectora de Acuicultura	
Abol	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
EMS	

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1359**

VALPARAÍSO, **01 MAR. 2016**

VISTOS: la H.E N° 075702 y la información de mortalidades ambos de 01 de marzo de 2016 y del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la resolución exenta número 1340, de 29 de febrero de 2016, del mismo Servicio; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura Número 18.892, de 1989, y sus modificaciones, el D. S. Número 319 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 19.880; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, mediante resolución exenta número 1340, citada en Vistos autorizó, por razones de fuerza mayor, para todos los centros emplazados en la Agrupación de Concesiones Número 2, que forma parte de la Macrozona Número 1, por presencia de bloom de algas o floración de algas nocivas (FAN), por quince días, desde el 26 de febrero al 12 de marzo de 2016, inclusive, la adopción de medidas excepcionales consistentes en el otorgamiento de autorizaciones de movimiento entre centros de engorda, inclusive aquellos ubicados fuera del área afectada, en el otorgamiento de excepciones para el cumplimiento del descanso programado tanto de la Agrupación de Concesiones afectada, en adelante ACS, como las ACS de destino de ejemplares que fueron trasladados, en la disposición del manejo y traslado de mortalidad no ensilada, en la modificación de la frecuencia de los muestreos establecidos en los Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control de Enfermedades de lista 2 y en la ampliación del tiempo de permanencia de ejemplares de salmónidos en centros de acopio.



Que, mediante H. de E. N°075702, citada en Vistos, el Departamento de Salud Animal del Servicio, acompaña informe de situación productiva y de mortalidad de Agrupaciones de Concesiones que forman parte de las Macrozonas Números 1, 2, 3, 4, y 5 advirtiendo el alto porcentaje de mortalidad en cada una de ellas, como consecuencia de una baja en los niveles de oxígeno, todo ello vinculado al evento de Floración Algal Nociva (FAN), que ha provocado sendas mortalidades a centros de cultivo pertenecientes a las Macrozonas antes individualizadas.

Que, tal como se indicó en la resolución exenta número 1340, citada en Vistos y objeto de la presente complementación, al Servicio le corresponde por misión el fiscalizar el cumplimiento de las normas pesqueras y de acuicultura, proveer servicios para facilitar su correcta ejecución y realizar una gestión sanitaria eficaz, a fin de contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, como así también, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 DFL N°5 citado en Vistos, al Director Nacional del Servicio le corresponde especialmente el adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y, en general, cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, con todo, es factible concluir que la fuerza mayor generada por la referida floración algal de rápida diseminación, se ha prolongado en el tiempo y se ha extendido a otras ACS, afectando prácticamente a todas las Macrozonas antes referidas, convirtiéndose en una contingencia grave de carácter ambiental.


Que, los hechos narrados son de público conocimiento y la autoridad competente debe adoptar las medidas necesarias para paliar sus graves efectos.

RESUELVO:

Artículo Primero : **COMPLEMENTASE** la resolución exenta número 1340, citada en Vistos, en los siguientes términos: a) extiéndase la autorización de la adopción de las medidas excepcionales establecidas en la referida resolución, por razones de fuerza mayor, también a todos los centros de cultivo emplazados en las Agrupaciones de Concesiones que forman parte de las Macrozonas Números 1, 2, 3, 4, y 5 b) autorízase la adopción de dos nuevas medidas excepcionales a aplicar a todos los centros de cultivo emplazados en las referidas Macrozonas, consistentes en la extensión de los períodos de siembra y en la autorización de siembra, previo a la resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que determina el cálculo de la densidad de cultivo y c) autorízase a aplicar las medidas excepcionales referidas en las letras a) y b) precedentes sólo mientras se mantengan presente las condiciones que configuran la fuerza mayor y que generan el alto porcentaje de mortalidades de especies salmónidas; bastando sólo un informe técnico del Servicio que declare extintas esas condiciones para dejar de aplicar tales medidas excepcionales.

Artículo Segundo: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, citada en Visto, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


GERMÁN IGLESIAS VELOSO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados
- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura X, XI y XII Región.
- D.G.P.F.A.
- Oficina de Partes